

378R1814

1. 8. 78

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 210/1

REGLAMENTO (CEE) N° 1814/78 DEL CONSEJO**de 25 de julio de 1978****relativo a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas por el que se rectifica el Anexo A del Protocolo n° 1 del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Suecia**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la recomendación de la Comisión,

Considerando que el Anexo A del Protocolo n° 1 del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Suecia (*), firmado el 22 de julio de 1972, ha de ser rectificado y que debe celebrarse el Acuerdo en forma de Canje de Notas negociado con tal fin,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Queda aprobado en nombre de la Comunidad el Acuerdo en forma de Canje de Notas por el que se recti-

fica el Anexo A del Protocolo n° 1 del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Suecia.

El texto del Acuerdo en forma de Canje de Notas figura anejo al presente Reglamento.

Artículo 2

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la persona facultada para firmar el Acuerdo a fin de obligar a la Comunidad.

*Artículo 3*El presente Reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de julio de 1978.

*Por el Consejo**El Presidente*

K. von DOHNANYI

(*) DO n° L 300 de 31. 12. 1972, p. 97.

ACUERDO

en forma de Canje de Notas por el que se rectifica el Anexo A del Protocolo nº 1 del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Suecia

Nota nº 1

Bruselas, ...

Señor Embajador,

De conformidad con el Protocolo nº 1 del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Suecia, firmado en Bruselas el 22 de julio de 1972, el Reino de Dinamarca ha abierto contingentes arancelarios para algunos productos de papelería originarios de Suecia desde el 1 de enero de 1974. Los contingentes se han fijado sobre la base de las estadísticas disponibles para el período comprendido entre 1968 y 1971.

Recientemente las autoridades aduaneras danesas han descubierto que, por error, los rollos de cocina impresos habían sido clasificados, hasta finales de 1974, en la subpartida 48.05 B del arancel aduanero común, cuando la subpartida correcta era la 48.07 B. Dinamarca ha abierto contingentes para ambas subpartidas.

Esta clasificación errónea condujo a que los rollos de cocina impresos se incluyeran en las estadísticas de importación que sirvieron para fijar el tonelaje del contingente arancelario, previsto en el Acuerdo, para los productos de la subpartida 48.05 B. Desde el 1 de enero de 1975 los rollos de cocina han sido clasificados correctamente en la subpartida 48.07 B, pero esto ha provocado una imputación imprevista sobre el contingente previsto para los productos de esta subpartida.

Durante el período tomado como base para calcular los contingentes (1968—1971), las cifras, en toneladas, de las importaciones a Dinamarca de rollos de cocina impresos procedentes de Suecia han sido las siguientes:

1968	1969	1970	1971	Media anual de 1968 a 1971
800	900	2 700	4 400	2 200

Por consiguiente, la Comunidad considera que, de conformidad con el apartado 4 del artículo 1 del Protocolo nº 1 del Acuerdo, habría que transferir al contingente previsto para los productos de la subpartida 48.07 B, 2 674 toneladas del contingente de 1974 previsto para los productos de la subpartida 48.05 B, especificados en el Anexo A del mencionado Protocolo.

Por consiguiente, la cifra correspondiente a la subpartida 48.05 B, «Los demás», que figura en la columna «Dinamarca» del mencionado Anexo, deberá leerse como «8 141 toneladas» en lugar de «10 815 toneladas» y la cifra correspondiente a la subpartida 48.07 B «Los demás: — Los demás» deberá leerse como: «18 078 toneladas» en lugar de «15 404 toneladas».

Le agradecería tuviera a bien confirmarme el acuerdo del Reino de Suecia sobre el contenido de la presente Nota.

Le ruego acepte, señor Embajador, el testimonio de mi más alta consideración.

*En nombre del Consejo
de las Comunidades Europeas*

Nota nº 2

Bruselas, ...

Señor ...,

Tengo el honor de acusar recibo de su Nota con fecha de hoy en la que me comunica lo siguiente:

«De conformidad con el Protocolo nº 1 del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Suecia, firmado en Bruselas el 22 de julio de 1972, el Reino de Dinamarca ha abierto contingentes arancelarios para algunos productos de papelería originarios de Suecia desde el 1 de enero de 1974. Los contingentes se han fijado sobre la base de las estadísticas disponibles para el período comprendido entre 1968 y 1971.

Recientemente las autoridades aduaneras danesas han descubierto que, por error, los rollos de cocina impresos habían sido clasificados, hasta finales de 1974, en la subpartida 48.05 B del arancel aduanero común, cuando la subpartida correcta era la 48.07 B. Dinamarca ha abierto contingentes para ambas subpartidas.

Esta clasificación errónea condujo a que los rollos de cocina impresos se incluyeran en las estadísticas de importación que sirvieron para fijar el tonelaje del contingente arancelario, previsto en el Acuerdo, para los productos de la subpartida 48.05 B. Desde el 1 de enero de 1975 los rollos de cocina han sido clasificados correctamente en la subpartida 48.07 B, pero esto ha provocado una imputación imprevista sobre el contingente previsto para los productos de esta subpartida.

Durante el período tomado como base para calcular los contingentes (1968—1971), las cifras, en toneladas, de las importaciones a Dinamarca de rollos de cocina impresos procedentes de Suecia han sido las siguientes:

1968	1969	1970	1971	Media anual de 1968 a 1971
800	900	2 700	4 400	2 200

Por consiguiente, la Comunidad considera que, de conformidad con el apartado 4 del artículo 1 del Protocolo nº 1 del Acuerdo habría que transferir al contingente previsto para los productos de la subpartida 48.07 B, 2 674 toneladas del contingente de 1974 previsto para los productos de la subpartida 48.05 B, especificados en el Anexo A del mencionado Protocolo.

Por consiguiente, la cifra correspondiente a la subpartida 48.05 B, "Los demás", que figura en la columna "Dinamarca" del mencionado Anexo, deberá leerse como "8 141 toneladas" en lugar de "10 815 toneladas" y la cifra correspondiente a la subpartida 48.07 B "Los demás: — los demás" deberá leerse como: "18 078 toneladas" en lugar de "15 404 toneladas".

Le agradecería tuviera a bien confirmarme el acuerdo del Reino de Suecia sobre el contenido de la presente Nota.»

Tengo el honor de confirmarle el acuerdo del Reino de Suecia sobre lo que precede.

Le ruego acepte, señor ... , el testimonio de mi más alta consideración.

Por el Reino de Suecia